

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION N° 88-2-5-5
Ec. Eufemia Uvidia Salto

SUB-INTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

En ejercicio de la delegación conferida por la señora Superintendente de Compañias, según Resolución No. 85-1-01-3-00003;

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe de Control No. 464 de 88-07-20 del Departamento de Inspección y Control de esta Entidad, se establece que la compañía INMOBILIARIA FAROQUI S.A. expediente No. 44885-87 no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los Organismos de fiscalización y más documentos exigidos en el Reglamento de Informaciones que las compañías deben enviar a la Superintendencia, y que corresponden, a (los) ejercicio (s) financiero (s) de 1987;

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía INMOBILIARIA FAROQUI S.A., el señor UBILLA MORAN JAIME

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañias faculta al Superintendente de Compañias sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley No. 58, reformativa de la Ley de Compañias, por Resolución No. 87-1-6-3-00008, de 30 de Junio de 1987, publicada en el Registro Oficial No. 723 de 7 de Julio de 1987, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa.

En uso de la facultad conferida:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.— IMPONER a título personal, al señor UBILLA MORAN JAIME, administrador de la compañía INMOBILIARIA FAROQUI S.A., la multa de S/. 148500 (CATORCE MIL QUINIENTOS po/100 SUCRES) por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de de Compañias los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.— NOTIFICAR al señor UBILLA MORAN JAIME en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.— DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE.— DADA y firmada en la Superintendencia de Compañias, en Guayaquil.

a

E. Uvidia
Ec. Eufemia Uvidia Salto
SUB-INTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

RRR/LdeC
88-01-8 01-03

22 Mayo/89

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
DEPARTAMENTO FINANCIERO
NOTIFICACION

EN / / San Roque a Abril 24/89
A las 12 horas del día en el Instituto con Procedural 0039
SUSCITADO POR _____
EN EL LOCAL DE LA COMPAÑIA / / _____

UNCAJO EN ESTA CIUDAD EN Chib #2510 y Argentina
INTERPRETE CONVENIO EL GUARDIAN DEL EDIFICIO
CERRAR LAS PUERTAS DE LA OFICINA DE LA COMPAÑIA
DEPARTAMENTO FINANCIERO
NOTIFICACION DE LA _____
FICHA DE _____

NOTIFICADO POR [Signature] NOTIFICADO